



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: RAP 89/2016-INC1

INCIDENTISTA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS
RUIZ

SECRETARIO: OSVALDO ERWIN
GONZÁLEZ ARRIAGA

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

Resolución que declara **fundado** el incidente de incumplimiento de la sentencia del recurso de apelación RAP 89/2016, emitida por este Tribunal Electoral el pasado cuatro de enero del presente año, promovido por José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional¹ en el Estado de Veracruz, y

RESULTANDO

1. Antecedentes. De lo expuesto por el incidentista en su demanda principal, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.1 Recurso de apelación. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, interpuso recurso de apelación en contra de la omisión de pagar la prerrogativa de noviembre, entre otras prestaciones, atribuibles al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz² y al Poder Ejecutivo de dicho Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas

¹ En lo sucesivo, se denominará por sus siglas "PAN".

² En adelante, será denominado "OPLEV".

y Planeación³, medio de impugnación radicado en este Tribunal Electoral bajo el número de expediente RAP 89/2016.

1.2 Sentencia. El cuatro de enero del presente año se resolvió el recurso supracitado, en los siguientes términos:

...
PRIMERO. Se declaran **fundados** por una parte, e **inatendibles** por otra, los agravios formulados por el Partido Acción Nacional, en términos de lo precisado en el Considerando Quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que realice las ministraciones del partido actor de forma oportuna, ajustando el pago de prerrogativas al plazo de los primeros cinco días naturales de cada mes, vinculando al Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz para tal efecto, de conformidad con el Considerando supracitado.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto de su Tesorero Estatal, realizar la ministración al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de la prerrogativa del partido actor correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciséis, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente fallo, en términos del Considerando supracitado.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que, recibido el depósito de la prerrogativa del partido actor correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciséis, la ponga a disposición del citado partido dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, en términos del Considerando supracitado.

QUINTO. Las autoridades antes mencionadas deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de tal medida en las veinticuatro horas posteriores a su realización, debiendo acompañar las constancias que lo acrediten, en términos del Considerando supracitado.

SEXTO. Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la Contraloría General del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz; y, a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en términos del Considerando supracitado.

...
En su oportunidad, la sentencia fue debidamente notificada a todas las partes y autoridades involucradas, como se desprende de las constancias que obran en autos del expediente principal.⁴ *Σ*

1.3 Informe. Mediante acuerdo de diecisiete de enero siguiente, la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta al Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, con el oficio SPAC/DACE/145/P/2017, por el cual el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la SEFIPLAN, realizó diversas manifestaciones relacionadas con la sentencia de mérito. En tal virtud, requirió al OPLEV un informe sobre el cumplimiento del fallo

³ En lo subsecuente, dicha Secretaría se denominará "SEFIPLAN".

⁴ Visibles a fojas 255 a 275 del expediente RAP 89/2016.